

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 202

Referencia: 202

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-09-1996

Título: POR EL MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES

Dictada por: MINISTERIO DE ECDUCACION

Gaceta Oficial: 23137

Publicada el: 04-10-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Servicios públicos, Educación, Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.467

Rollo: 140

Posición: 2353

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 202
(De 27 de septiembre de 1996)
" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE LOS SERVICIOS
PSICOEDUCATIVOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES "

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que con la promulgación de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, por la cual se deroga, modifican, adicionan y subrogan artículos de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se hace necesario la adecuación de las estructuras administrativas en el Ministerio de Educación;

Que el artículo 17-A del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la creación de futuras direcciones nacionales en el Ministerio de Educación se hará mediante Decreto, al igual que sus objetivos y funciones;

Que dentro del desarrollo de la política de modernización educativa que lleva a cabo el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se requiere de la existencia y operación de una unidad administrativa que se encargue a nivel nacional de la organización, dirección y ejecución de todos los planes, programas y acciones que tengan que ver con el amplio campo de la psicología educativa, tanto en los centros escolares, la administración central y la comunidad educativa en general.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *Crear en el Ministerio de Educación la Dirección Nacional de los Servicios Psicoeducativos, adscrita a la Dirección General de Educación.*

ARTÍCULO 2: *La Dirección Nacional de los Servicios Psicoeducativos tendrá una estructura administrativa básica compuesta por las siguientes instancias:*

a. **La Dirección:** *Responsable de dirigir y supervisar los planes, programas y acciones que desarrolle el Ministerio en materia psicoeducativa a nivel nacional. Estará conformada por un Director y un Subdirector, los cuales deberán ser profesionales de la psicología con idoneidad profesional.*

b. Los Gabinetes Psicopedagógicos: Responsables de la planificación, ejecución y supervisión de los programas de trabajo de la Dirección en los centros escolares. Estarán integrados por especialistas de la psicología, trabajo social, especialistas en dificultades en el aprendizaje, psicopedagogía y maestros de reforzamiento académico.

c. Contemplará otros cargos y estructuras que su propia organización administrativa interna requiera para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 3: La Dirección Nacional de los Servicios Psicoeducativos tendrá como su objetivo general promover la prestación de los Servicios Psicoeducativos a nivel de todo el sistema educativo, garantizando para ello un riguroso proceso de programación e investigación que permita un adecuado desarrollo de sus servicios y un mejoramiento continuo en sus acciones y resultados, para cuyo efecto se le definen las siguientes atribuciones:

a. Dirigir todos los servicios psicoeducativos que a nivel nacional brinde el Ministerio de Educación a través de su administración, planificación, organización y evaluación.

b. Supervisar el desarrollo de las actividades y programas que se dan a nivel de los equipos interdisciplinarios (Gabinetes Psicopedagógicos) y a nivel de las escuelas y colegios que se atiendan.

c. Promover el desarrollo de la investigación y la docencia, tanto a nivel de la Dirección como de los equipos interdisciplinarios, que sirva de sustento en la formulación y ejecución de los programas.

d. Gestionar la creación de Gabinetes Psicopedagógicos con sus equipos interdisciplinarios (psicólogos, trabajadores sociales, especialistas en dificultades del aprendizaje, psicopedagogos) en los diferentes centros educativos del país.

e. Coordinar a nivel interno de las diferentes instancias de la institución y de la comunidad educativa, los requerimientos de servicios psicoeducativos que ofrece la Dirección, que responda a las necesidades y fortalezca su funcionamiento.

f. Acordar con otras instituciones y organismos de la comunidad, el desarrollo de acciones conjuntas en el campo de la

psicología, trabajo social y aprendizaje, dirigidas a la promoción de la salud mental en el estudiante, padre de familia y docente.

ARTÍCULO 4: *El Director Nacional de los Servicios Psicoeducativos tendrá las siguientes atribuciones:*

- a. Dirigir todas las actividades y el funcionamiento de la Dirección Nacional de los Servicios Psicoeducativos a través de su planificación, ejecución, supervisión y evaluación.*
- b. Impulsar el desarrollo de investigaciones psicosociales y pedagógicas que permitan el mejoramiento y fortalecimiento de los servicios y programas que se ejecutan en la Dirección.*
- c. Apoyar todos los trabajos que emprendan las demás instancias de la Dirección que tiendan al reforzamiento de su capacidad técnica y administrativa.*
- d. Desarrollar las tareas que sean oportunas y pertinentes para garantizar la gestión de la Dirección y la proyección necesaria a nivel de la institución y la comunidad educativa.*
- e. Mantener una consulta permanente con las autoridades superiores que permita orientar las políticas, estrategias y líneas de acción de la Dirección y hacerlas del conocimiento de las demás instancias.*
- f. Organizar reuniones periódicas con todos los jefes de las unidades departamentales y con todos los funcionarios, cuando así se requiera, para establecer canales fluidos de comunicación.*
- g. Coordinar las acciones que se requieran con las otras dependencias del Ministerio y con otras instituciones, organismos o grupos, que sean de beneficio para la Dirección y de los que reciben nuestros servicios.*

ARTÍCULO 5: *La Dirección Nacional de los Servicios Psicoeducativos tendrá los funcionarios y recursos que su funcionamiento exige, de conformidad con las posibilidades existentes.*

ARTÍCULO 6: *Autorízase al Ministerio de Educación para incluir las partidas y previsiones mínimas requeridas por esta Dirección en el presupuesto fiscal, así como reglamentar su funcionamiento.*

ARTÍCULO 7: *Este Decreto deroga cualquier otra disposición anterior, sobre esta materia que le sea contraria.*

ARTÍCULO 8: *Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 200
(De 27 de septiembre de 1996)
" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAMIENTOS Y TRASLADOS
EN EL MINISTERIO DE EDUCACION"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar medidas que garanticen el sistema de selección para nombramientos y traslados del personal docente, directivo y de supervisión de educación para el normal funcionamiento del Ministerio de Educación;

Que es importante establecer con claridad el procedimiento para tal fin, de acuerdo a lo que preceptúa la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, la Ley 12 de 7 de febrero de 1956, modificada por la Ley 82 de 29 de noviembre de 1963 y la Ley 47 de 1979;

Que es función del Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes y materias que así lo requieran para el buen funcionamiento de la administración pública.

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente Decreto establece el procedimiento para el nombramiento y traslado del personal docente, directivo, de supervisión, nacionales, provinciales y o regionales de educación, que laboran en Instituciones Educativas Oficiales. En el caso de docentes nombrados por el Ministerio de Educación en escuelas particulares, se aplicará igual procedimiento.

ARTICULO 2: La inscripción y selección del personal a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo de la Junta de Personal, tal como lo dispone el Artículo 159 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el Artículo 2° de la Ley 82 de 29 de noviembre de 1963. Para efectos de inscripción, se apoyará en las Direcciones Provinciales y/o Regionales. El concurso se efectuará a nivel nacional